

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nro. 0023-2015-ANA-AAA.TIT**

Puno, 23 ENE 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con Registro N° 018-2015, (CUT N° 1937-2015), presentado por María Fernanda Carreón Muñoz, apoderada de AGROINDUSTRIAL DEL PERU SAC., sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 108° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la exploración y el uso del agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables. El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca, por su parte el artículo 110° del citado cuerpo legal establece que el otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros. Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional;

**Que**, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 01-201-AG, en su artículo 225° considera aguas subterráneas las que dentro del ciclo hidrológico, se encuentran en la etapa de circulación o almacenadas debajo de la superficie del terreno y dentro del medio poroso, fracturas de las rocas u otras formaciones geológicas, que para su extracción y utilización se requiere la realización de obras específicas;

**Que**, la parte administrada a folios 01 solicita la regularización de la Licencia de uso de agua subterránea, de un pozo tubular, ubicado en el Distrito de Samán, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno, para uso industrial, para sustentar su pedido adjunta una Declaración Jurada indicando que viene extrayendo las aguas subterráneas para la actividad agropecuaria, mediante un pozo tubular localizado en la coordenadas UTM. N: 8309086, E: 390350; a folios 04 el Derecho de trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, a folios 05 copia del DNI de la administrada, a folios 06 al 07, obra en copia simple una Vigencia de Personería Jurídica de la sociedad "AGROINDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA" – AGROINDUSTRIAL DEL PERU SAC., a folios 08 al 11, obra la Partida N° 11378057 de nombramiento de mandatarios a favor de MARIA FERNANA CARREON MUÑOZ, a folios 12 al 15, consta un Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble, de fecha 01.11.2014, entre la Empresa GLORIA SA., y AGROINDUSTRIAL DEL PERU SAC., a folios 18 al 19, un Contrato de Compraventa de Lote de Terreno, de fecha 28.10.2005, entre la Municipalidad Distrital de Samán y la Empresa GLORIA SA., a folios 23 consta en copia simple la Resolución Directoral N° 163-2013-ANA-DARH, del 27.12.2013, disponiendo la inscripción del Ing. David Fortunato Lozada Ocharan en el Registro de Consultores de estudios de aguas subterráneas por un periodo de 04 años renovables; a folios 24 el certificado de Habilidad en original del profesional que suscribe a Memoria Descriptiva; a folios 25 al 39, consta el Proyecto de Regularización de Pozo de Agua Subterránea con fines industriales;

**Que**, a folios 43 al 46, obra el Informe Técnico N° 001-2015-ANA-AAAXIV-ALA.R/PRH-CLCR, del 22.01.2015 concluyendo: **a)** se ha cumplido con los requisitos mínimos para la regularización de la licencia de uso de agua subterránea para uso productivo con fines industriales, **b)** la Fuente de agua corresponde a un acuífero del Títicaca con una reserva estimada en 1000 Hm<sup>3</sup> de agua subterránea, de los cuales vienen siendo explotados 9,49 Hm<sup>3</sup> y lo solicitado por el administrado es de 0.031 Hm<sup>3</sup> con un régimen de explotación de 365 días al año, 08 horas día y un caudal de 3 l/s., **c)** En base al análisis se concluye que es procedente emitir acto administrativo que otorgue el derecho de uso de agua en la clase de licencia de agua subterránea en vía de regularización a favor de la Empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERU SAC., a través del pozo tipo Cassing, ubicado en el Distrito de Samán de la provincia de Azángaro, departamento de Puno;

**Que**, evaluado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 039-2015-ANA-AA.SDARH.TIT, del 23.01.2015, que fluye a folios 51 y 52, recomendando: **a)** Otorgar la regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, a favor de "AGROINDUSTRIAL DEL PERU S.A.C.", que demanda un volumen anual de 31,533 m<sup>3</sup> de agua



proveniente del pozo N° 1, de 1.20 m de diámetro interno y 10 m de profundidad, ubicado políticamente en el distrito de Samán, provincia de Azángaro, departamento de Puno, **b)** Recomienda disponer que en el plazo de 60 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, y reportar los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, de conformidad a la segunda disposición complementaria transitoria del reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA., **c)** Recomienda disponer que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento, **d)** Del mismo modo se recomienda disponer, que el titular del derecho de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia;



**Que**, estando al contenido del Informe Legal N° 055-2015-ANA-AAA-UAJ-TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el D.S. 06-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar, a favor de "AGROINDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA", la regularización de la Licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, del pozo tubular, tipo productivo con fines industriales, ubicado políticamente en el distrito de Samán, provincia de Azángaro, departamento de Puno, de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 039-2015-ANA-AA.SDARH.TIT, que forma parte integrante del expediente administrativo, y de acuerdo al siguiente detalle:

| Fuente de Agua   |           | Ubicación de la captación |           |          |              |                     |            |        |                                  |           | Caudal (l/s) |
|------------------|-----------|---------------------------|-----------|----------|--------------|---------------------|------------|--------|----------------------------------|-----------|--------------|
|                  |           | Política                  |           |          | Hidrográfica |                     | Geográfica |        |                                  |           |              |
| Tipo             | Nombre    | Dpto                      | Provincia | Distrito | Cuenca       | Unidad Hidrográfica | Datum      | Zona   | Proyección UTM, Datum Horizontal |           |              |
|                  |           |                           |           |          |              |                     |            |        | Este (m)                         | Norte (m) |              |
| Agua Subterránea | Pozo N° 1 | Puno                      | Azángaro  | Samán    | Intercuenca  | UH:0179             | WGS 84     | 19 Sur | 390350                           | 8309086   | 1.00         |

| Fuente de agua             | Volumen mensual (m3) |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | Volumen anual (m3) |
|----------------------------|----------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|--------------------|
|                            | Ene                  | Feb  | Mar  | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ago  | Sep  | Oct  | Nov  | Dic  |                    |
| Agua Subterránea Pozo N° 1 | 2678                 | 2419 | 2678 | 2592 | 2678 | 2592 | 2678 | 2678 | 2592 | 2678 | 2592 | 2678 | 31533              |

**ARTICULO 2°.-** Disponer que en el plazo de 60 días improrrogables de notificada la presente resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular reportará los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, de conformidad a la segunda disposición complementaria transitoria del reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 4°.-** Disponer, que el titular del derecho de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia

**ARTICULO 5°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Ramis, su notificación al administrado con arreglo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
MEFM/ggs.